



Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina
Filial Córdoba

CCT 42/89 LABORATORIOS “2014”

CATEGORÍA	Básico 01/06/2014	Básico 01/08/2014
PERSONAL OPERATIVO		
Operario con título habilitante	\$ 11.981,61	\$ 13.279,61
Operario de planta química, calificado especializado “A”	\$ 10.942,39	\$ 12.127,81
Operario con oficio oficiales: calificado especializado, oficial de mantenimiento, oficial sector servicios	\$ 9.993,96	\$ 11.076,64
Operario calificado, medio oficial de mantenimiento y auxiliar de primera del sector servicios	\$ 9.040,40	\$ 10.019,78
Operario semi-calificados	\$ 8.182,72	\$ 9.069,18
Operario no calificado y auxiliar de segunda del sector servicios	\$ 7.371,00	\$ 8.169,53
Operario: peón general del sector servicios	\$ 7.021,88	\$ 7.782,58
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Administrativo de primera: auxiliar principal	\$ 9.993,96	\$ 11.076,64
Administrativo de segundo: auxiliar de segunda	\$ 9.040,40	\$ 10.019,78
Administrativo de tercera: auxiliar de tercera	\$ 8.182,72	\$ 9.069,18
Administrativo de cuarta: auxiliar de cuarta	\$ 7.371,00	\$ 8.169,53
Cadete: principiante de administración	\$ 7.021,88	\$ 7.782,58
Viajante de propaganda	\$ 8.182,72	\$ 9.069,18
Corredores	\$ 9.040,40	\$ 10.019,78

Asignación No Remunerativa por única vez: Las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 42/89, una **“Asignación No Remunerativa por única vez”** de pesos UN MIL QUINIENTOS (\$ 1500,00). Pagadera conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de mayo de 2014.

Bono vacacional: las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 42/89 un Bono Vacacional de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) de carácter no remunerativo que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2014 (art. 150 LCT y 29 del CCT 42/89 ss y cc).

Comedor. Artículo 42 CCT. Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 01/06/2014, el importe diario de PESOS SESENTA (\$60,00) por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador; y a partir del 01/08/2014 dicha suma ascenderá a PESOS SESENTA Y SEIS CON 50/100 (\$ 66,50) por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador. Estos importes, atento su carácter de beneficio social, **no tienen carácter remunerativo**.

Sala Maternal (modificación del art. 45 CCT Nro. 42/89). Los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa que a partir del 01/06/2014 será de PESOS DOS MIL CUARENTA Y UNO (\$ 2.041) mensuales; y a partir del 01/08/2014 de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 33/100 (\$2.262,33) mensuales